



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTIN BAUTISTA MATOMA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA Y OTRO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2021-00051-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar suscrita por el señor ILBER BELTRAN, a través de la cual manifiesta que es el actual propietario del tractor objeto de secuestro en este proceso, para lo cual allegó como prueba contrato de venta del mismo, se dispone por el Juzgado, correrle traslado de la referida solicitud a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

Por otra parte, se deja constancia que se agrega al expediente los documentos contentivos del Despacho Comisorio No. 004, remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima Tolima.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

21 de febrero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.010

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d191e6605f51985f6b1cd2b86c85270a8bfa3439538f7def0e6fb9c9d24b7cf**

Documento generado en 18/02/2022 01:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Doctora
LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
Juez Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021 – 00051
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN BAUTISTA MATOMA
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO BOTACHE YARA y OTROS
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

ILBER BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en Ibagué – Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.471.848 expedida en Venadillo – Tolima, en calidad de actual propietario del TRACTOR descrito en el contrato de venta que adjunto a esta solicitud, le solicito de la manera más cordial y respetuosa levantar la medida cautelar de secuestro practicada el 19 de octubre de 2021 por el Inspector de Policía Rural de Coyaima que pesa sobre dicho bien, la cual fue realizada en cumplimiento del despacho comisorio N° 20 ordenado por su distinguido despacho. Como ya lo dije, soy el legítimo y real propietario y, además, no soy parte ni tengo nada que ver dentro del precitado proceso, ni tengo ninguna obligación pecuniaria pendiente con el demandante, motivo por el cual, no existe razón alguna para que mi bien este afectado con dicha medida cautelar.

Agradezco su atención y colaboración prestadas y quedo en espera de una pronta y satisfactoria respuesta.

De la señora Juez,
Atentamente.



ILBER BELTRÁN
C.C. N° 93.471.848 de Venadillo – Tol.



CARTA VENTA DE UN TRACTOR FORD 6610 4X4

Entre los suscritos a saber de una parte: **CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA, CC.OO. 1.109.840.193**, Natagaima **ALEXANDER BOTACHE YARA, CC.No . 93.478.959**, Natagaima domiciliados en Natagaima, quien para efectos de la presente promesa de compraventa se denominar **VENDEDORES**, y por otra parte el señor **ILBER BELTRAN, C.C.No. 93.471.848**, domiciliado en Natagaima, en común acuerdo hemos celebrado el presente documento de venta de UN TRACTOR y que se detalla así: PRIMERA – **CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA, CC.OO. 1.109.840.193**, Natagaima **ALEXANDER BOTACHE YARA, CC.No . 93.478.959**, Natagaima seden en venta real y material para el patrimonio de **ILBER BELTRAN** la propiedad y la tenencia de UN TRACTOR de la siguiente que a continuación se describe:

TIPO	TRACTOR
MARCA	FORD 6610 4 X 4
MODELO	1993
LINEA	6.610
MOTOR	4028
CHASIS	BA06991
COLOR	AZUL
COMBUSTIBLE	ACPM

SEGUNDA: el valor de esta venta es por La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (55.000.000) moneda legal y corriente pagados a la firma del presente contrato quedando a paz y salvo la compradora con el vendedor

TERCERA: EL COMPRADOR CERTIFICA que conoce que el tractor es usado y que a partir de la fecha como comprador será la persona encargada de cualquier daño mecánico que presente

QUINTO: la entrega real y material del objeto de venta es en el día de hoy a partir de la fecha cualquier daño que ocasione el tractor a un tercero, u objetos corren por cuenta del COMPRADOR. **SEXTO:** EL VENDEDOR y el COMPRADOR, manifiestan que han leído y aprobado el presente contrato de compraventa del tractor y que lo aceptan bajo su libre y propia voluntad en las condiciones aquí pactadas.

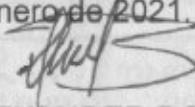
SEPTIMA: EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR se compromete con el VENDEDOR a realizar los trámites de traspaso del tractor.

OCTAVA. EL Vendedor a partir de la fecha queda exonerado por cualquier eventualidad, que se presente con el tractor objeto de venta en este contrato,

NOVENA: este contrato presenta merito ejecutivo

En constancia se firma en Natagaima, hoy 8 de Enero de 2021.


CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA,
CC No. 1.109.840.193, Natagaima
VENDEDORES,


ALEXANDER BOTACHE YARA
CC. No. 93.478.959, Natagaima


ILBER BELTRAN,
C.C.No. 93.471.848, Venadillo
Comprador

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO 20 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**

Coyaima, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO NO. 20 procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NATAGAIMA -TOLIMA, al interior del Proceso ejecutivo promovido por el señor JOSE AGUSTIN BAUTISTA MATOMA, contra los señores CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA Y OTROS, Radicado 20201-00051.

Hora de inicio: 9:00 a.m.

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

Practicar la diligencia de embargo y secuestro ordenada en el Auto proferido por esta Inspección Rural de Policía de Coyaima de 2021, que fue decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima, en auto del 01 de septiembre de 2021, sobre los bienes muebles de propiedad de los demandados CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA Y OTROS.

IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES:

RODRIGO SANCHEZ FORERO, Direccion Carrera 5 No. 4-12 de Natagaima Tolima correo electrónico rodrigossando11@gmail.com quien actúa como apoderado del demandante.

JOSE AGUSTIN BAUTISTA MATOMA, Calle 8 No. 9-69 de Natagaima Tolima.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

Siendo las doce (12:00) horas del medio día de octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), en el despacho de la Inspección Rural de Policía de Coyaima, se hicieron presentes las personas relacionadas anteriormente, momento en el cual, el suscrito Inspector en asocio de su Secretario, declaró abierta la diligencia de embargo y Secuestro, conforme a las anotaciones anteriores y procedió a posesionar al Secuestro designado de la Lista de auxiliares de la Justicia



administrada por el Juzgado comitente al señor **JHONY WILMER BEDOTA QUITAN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.106.465.966 de Ibaqué Tolima, dirección calle 5B NO. 12-19 Barrio la Sofia Ibaqué Tolima. Tel. 321-440-3798, quien se encuentra autorizada por la representante legal de la **S.A.S. VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS**, para la realización del respectivo secuestre, quien bajo gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Seguidamente nos trasladamos a la dirección señalada en el Despacho Comisorio.

Ubicados en la vereda Bocas de Guaguarco casa del señor **ARCESIO RENDON**, de la Zona Rural del Municipio de Coyaima, encontramos la puerta de acceso al inmueble abierta por lo que ingresamos, ya que se trata de una casa rural. En el interior encontramos al señor **ARCESIO RENDON**, se le enteró del objeto de la diligencia, habiendo expresado lo siguiente: yo no soy el propietario del vehículo objeto de la diligencia, seguidamente el señor **ARCESIO RENDON** procede a comunicarme con el señor **CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA**, quien después de 30 minutos llega a casa del señor **ARCESIO RENDON** y se identifica con el documento de identidad NO. 1.105.040.153 de Neotáyima Tolima, a quien el suscrito Inspector lo enteró de la obligación de atender la diligencia. Acto seguido se procedió a identificar el bien mueble, de la siguiente manera. TIPO: Tractor, MARCA: Ford 6610 4x4, MODELO:1993, LINEA: 6610, MOTOR: 4028, COLOR: Azul, CHASIS: BA06991, COMBUSTIBLE: A.C.P.M.

OPOSICION: En este estado de la diligencia, se presentó el señor **CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA**, con el propósito de oponerse a la diligencia de secuestro, quien, en uso de la palabra, manifestó que el Vehículo anteriormente identificado no era de su propiedad y anexa un contrato o carta venta del bien mueble suscrito el día 08 de enero de 2021 y autenticando sus respectivas firmas el día 28 de julio de 2021.

El suscrito Inspector Rural de Policía, de Coyaima, **RESUELVE** lo siguiente: en razón a que no se presentó oposición suficiente para ser admitida y que la carta venta presentada por el señor **CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA**, será materia de revisión en el juzgado comitente, se declara legalmente secuestrado el bien mueble identificado dentro de la presente diligencia y se le hace entrega al secuestre, asignandole honorarios por la suma de \$450.000 los que serán pagados por la parte demandante. En uso de la palabra el Secuestre dijo: Recibo el bien mueble en el estado en que se encuentra teniendo en cuenta que el bien mueble automotor no se comprobó su funcionamiento. le hago entrega real y

Alcaldía Municipal de
COYAIMA

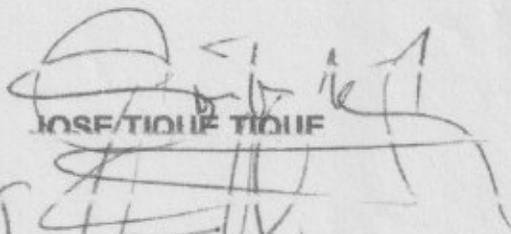


material al señor CESAR

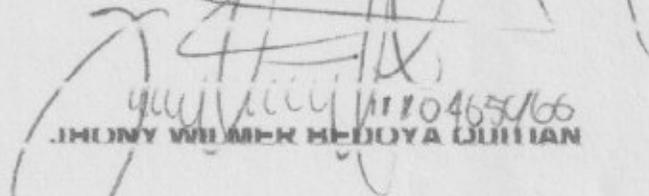
AUGUSTO BOTACHE YARA, dejándolo en depósito provisional para que lo siga usufuctuando y rindiendo cuenta. Para cumplir con la función que el cargo me otorga.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que intervinieron en ella, siendo la hora de las 12:33 minutos del medio día.

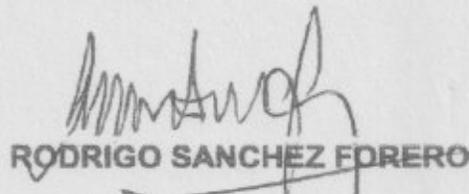
El Inspector,


JOSE TIQUIE TIQUIE

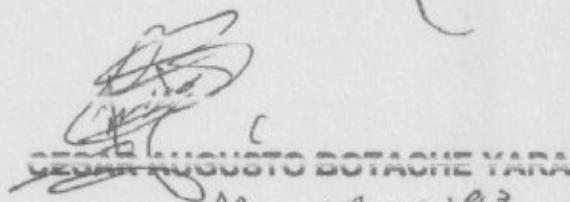
El Secuestro,

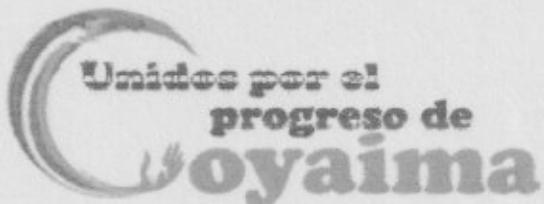

JOHNY WILMER MEDOYA JULIAN
C.C. 1104650/66

El apoderado de la parte demandante,


RODRIGO SANCHEZ FORERO

Parte Demandada,


CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA
C.C. 1109840193
H. Hildebrando Botache
HILDEBRANDO BOTACHE



CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIMA
057(8)227-84-75 Fax: 057(8)227-84-75
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co